



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 141-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 06 de julio de 2022.

VISTOS: El Informe N°00343-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER de 23.06.2022, emitido por el Especialista en Personal; el Memorándum N° 00411-2022-SUNARP/ZRV/UA de 24.06.2022, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración; el Informe N° 00316-2022-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 27.06.2022, emitido por la Especialista en Abastecimiento; el Informe N° 00179-2022-SUNARP/ZRV/UA de 27.06.2022, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración; el Memorándum N° 00074-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 28.06.2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00371-2022-SUNARP/ZRV/PER de 01.07.2022, emitido por el Especialista en Personal; el Memorándum N° 00436-2022-SUNARP/ZRV/UA de 04.07.2022, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 200-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 6.07.2022 emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de julio de 2021 fue convocado el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2021-ZR-V-ST, con la finalidad de contratar el servicio de médico y enfermera ocupacional, quedando desierto el Item 1 médico ocupacional, habiendo sido efectuadas la segunda y tercera convocatorias en setiembre y octubre respectivamente, las cuales fueron declaradas desiertas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, ***“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;***

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 67°: Cancelación del procedimiento de selección: **67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;**

Que, mediante Informe N° 00343-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER de 23.06.2022, el Especialista en Personal solicitó a la Jefa de la Unidad de Administración dejar sin efecto la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-ZRN°V-ST-3 así como el Requerimiento N° 59-2021-ZRN°V-ST-UADM; que los Términos de Referencia deberán ser actualizados, precisando que, a la fecha, aún persiste la necesidad, razón por la cual corresponde convocar para el presente año, detallando las actividades que han sido adicionadas en el nuevo Requerimiento N° 071-2022-SUNARP/ZRV/UA (actualizado), en razón a la necesidad de incorporar las competencias del profesional como médico ocupacional;

Que, mediante Memorándum N° 00411-2022-SUNARP/ZRV/UA de 24.06.2022, la Jefa de la Unidad de Administración remitió a la Especialista en Abastecimiento el Informe N°00343-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER de 23.06.2022 sobre la cancelación del procedimiento de selección AS N° 003-2021-ZRN°V-ST respecto de contrato de servicio de Médico Ocupacional, haciéndolo suyo en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 00316-2022-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 27.06.2022, la Especialista en Abastecimiento informó a la Jefa de la Unidad de Administración que mediante Memorándum N° 0411-2022-SUNARP/UA, la Unidad de Administración, en su calidad de área usuaria, ha solicitado la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-ZRN°V-ST, haciendo suyo el Informe N° 343-2022-SUNARP/UA/PER por cuanto los términos de referencia del referido procedimiento de selección deben ser actualizados, precisando que a la fecha persiste la necesidad, pero resulta necesario convocar un nuevo procedimiento con términos de referencia actualizados;

Que, mediante Informe N° 00179-2022-SUNARP/ZRV/UA de 27.06.2022, la Jefa de la Unidad de Administración informó a esta jefatura zonal que, mediante Informe N° 00316-2022-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 27.06.2022, la Especialista en Abastecimiento ha emitido opinión técnica respecto del análisis referido en el contenido del Informe N° 343-2022-SUNARP/UA/PER sobre la cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2021-ZRN°V-ST "Servicio Profesional para Médico y Enfermera Ocupacional para los trabajadores de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – Ítem 01: Servicio de Médico Ocupacional para los trabajadores de la Zona Registral V – Sede Trujillo, haciendo suyo el informe emitido por la Especialista en Abastecimiento, toda vez que, a pesar que la necesidad persiste, a la fecha se han actualizado los términos de referencia, incidiendo en que los requerimientos técnicos mínimos cambian, desarrollándose nuevos términos de referencia, los cuales son diferentes a los términos establecidos para la primera, segunda y tercera convocatorias de la AS N°003-2021-ZRN°V-ST, indicando que por ello es necesario proceder a cancelar el procedimiento de selección mencionado, con arreglo a Ley;

Que, mediante Memorándum N° 00074-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 28.06.2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Jefa de la Unidad de Administración aclarar con carácter de urgente, el Informe N° 00316-2022-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 27.06.2022 y, en consecuencia, el Informe N° 00179-2022-SUNARP/ZRV/UA de 27.06.2022, precisando el supuesto al cual se adecuaría su solicitud de cancelación del procedimiento de selección AS N° 003-2021-ZRN°V-ST, supuestos establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los que señala en los Informes N° 00316-2022-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 27.06.2022 e Informe N° 00179-2022-SUNARP/ZRV/UA de 27.06.2022, no encuadrarían;

Que, mediante Informe N° 00371-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER de 01.07.2022 el Especialista en Personal informó a la Jefa de la Unidad de Administración respecto de la causal que motiva la cancelación del Procedimiento de Selección AS N° 003-2021-ZR-V-ST, convocado para la Contratación del Servicio de un Médico Ocupacional, en la Zona

Registral N° V - Sede Trujillo, la cual deberá ser efectuada **“cuando desaparezca la necesidad de contratar”** según lo establecido en el extremo pertinente del Artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que, en este caso, se evidencia que, a la fecha, los Términos de Referencia (TDR) establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, materia de cancelación, no guardan coherencia con los requisitos y/o competencias normativas requeridas para el desempeño de las funciones de un Médico Ocupacional, en nuestra Entidad. Por tanto, bajo esta consideración, **se configura como causal justificatoria para solicitar la cancelación del Procedimiento de Selección en mención, el haber desaparecido la necesidad de contratar** al citado profesional, bajo los TDR desactualizados que forman parte de las Bases Integradas originarias, elaboradas y aprobadas para el ejercicio 2021. Sin embargo, siendo necesario, de acuerdo a Ley, contar con los servicios de un Médico Ocupacional y debiéndose ser convocado, en el presente año, un nuevo Procedimiento de Selección que responda a un nuevo Requerimiento (071-2022-SUNARP/ZRV/UA) actualizado;

Que, mediante Memorándum N° 00436-2022-SUNARP_ZRV_UA, la jefa de la Unidad de Administración remitió en Informe N° 00371-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER del Especialista en Personal, en el cual se expone la causal que motiva la cancelación del Procedimiento de Selección AS N°003-2021-ZR-V-ST, Contratación del Servicio de Médico Ocupacional para los trabajadores de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, haciéndolo suyo en todos sus extremos;

Que, ante tal contexto, cabe resaltar lo comunicado por el Especialista en Personal mediante Informe N° 371-2022-SUNARP/ZR/UA/PER de 01.07.2022, en el sentido de señalar que: *“(...) en este caso se evidencia que, a la fecha, los Términos de Referencia (TDR) establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, materia de cancelación, no guardan coherencia con los requisitos y/o competencias normativas requeridas para el desempeño de las funciones de un Médico Ocupacional, en nuestra Entidad. Por tanto, bajo esta consideración, se configura como causal justificatoria para solicitar la cancelación del Procedimiento de Selección en mención, el haber desaparecido la necesidad de contratar al citado profesional, bajo los TDR desactualizados que forman parte de las Bases Integradas originarias, elaboradas y aprobadas para el ejercicio 2021”*;

Que, en tal orden de ideas, atendiendo a que, según lo informado por la Especialista en Abastecimiento y por la propia Jefa de la Unidad de Administración (en su calidad de responsable del área usuaria), la necesidad de contratar el servicio de un médico ocupacional ha desaparecido en su versión original por haber sido actualizados los términos de referencia que dieron mérito a la convocatoria de la AS N° 003-2021-ZRN°V-ST en el ejercicio 2021, es evidente que nos encontramos ante la desaparición de la necesidad plasmada en el Requerimiento que motivó la convocatoria de la AS N° 003-2021-ZRN°V-ST la cual fue declarada desierta por tercera vez en octubre de 2021, en vista que no quedaban ofertas válidas; por ende, con ello se ha configurado la segunda causal de cancelación del procedimiento de selección prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la desaparición de la necesidad original de contratar (por actualización de los términos de referencia respectivos), siendo pertinente por tanto que la Jefa (e) de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo cancele el procedimiento de selección signado como AS N° 003-2021-ZRN°V-ST, encargando la realización de los actos derivados de tal cancelación previstos en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la comunicación de la decisión de cancelar el mencionado procedimiento al Comité de Selección encargado de su conducción o al órgano encargado de las contrataciones;

Que, mediante Informe N° 200-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 06.07.2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que la necesidad de contratar el servicio de un médico

ocupacional ha desaparecido en su versión original por haber sido actualizados los términos de referencia que dieron mérito a la convocatoria de la AS N° 003-2021-ZRN°V-ST en el ejercicio 2021, siendo evidente que nos encontramos ante la desaparición de la necesidad plasmada en el Requerimiento que motivó la convocatoria de la AS N° 003-2021-ZRN°V-ST la cual fue declarada desierta por tercera vez en octubre de 2021, en vista que no quedaban ofertas válidas; por ende, con ello se ha configurado la primera causal de cancelación del procedimiento de selección prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la desaparición de la necesidad original de contratar (por actualización de los términos de referencia respectivos), siendo pertinente que este despacho cancele el procedimiento de selección signado como AS N° 003-2021-ZRN°V-ST, encargando la realización de los actos derivados de tal cancelación previstos en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la comunicación de la decisión de cancelar el mencionado procedimiento al Comité de Selección encargado de su conducción o al órgano encargado de las contrataciones;

Que, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la SUNARP y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP, por lo que en ejercicio de las atribuciones a que refiere el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN de 16.03.2022, y con los visados de la Jefa de la Unidad de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-ZRN°V-ST, cuyo objeto es la contratación del servicio de Médico Ocupacional para los trabajadores de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de conformidad con los fundamentos de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del mencionado procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo la realización de los actos derivados de la cancelación a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, previstos en el numeral 67.1. del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la comunicación de la presente Resolución al Comité Especial encargado de su conducción.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el SEACE, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese

Firmado digitalmente
PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN
Jefa (e) Zonal
Zona Registral N°V – Sede Trujillo